**CLAUSULADO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO DE OBRA CIVIL Nº 00-02 DE 2025 DERIVADO DEL PROCESO SAMC 00-02 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA Y CINCO – II INGENIERIA S.A.S.**

| | |
|---|---|
| **Contrato No.** | **CONTRATO DE OBRA CIVIL Nº 00-02 DE 2025** |
| **Objeto contractual:** | CONTRATO DE OBRA PUBLICA PARA EL MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO CULTURAL CARLOS GAMARRA DE SANTA ROSA, BOLÍVAR |
| **Entidad contratante:** | MUNICIPIO DE SANTA ROSA, BOLIVAR |
| **NIT:** | 890.481.343-3 |
| **Representante legal** | HARVIS BELLO ELLES |
| **Numero de cedula de ciudadanía** | 73.193.092, expedida en Cartagena – Bolívar |
| **Contratista:** | CINCO – II INGENIERIA SAS |
| **NIT:** | 901.562.621-3 |
| **Representante legal:** | DAVID ENRRIQUE VALDELAMAR MARTINEZ |
| **Numero de cedula de ciudadanía** | 1.143.401.188 |
| **Supervisor:** | BERTHA LOMBANA TUÑON<br>Secretaria de Planeación e Infraestructura |
| **Valor:** | TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS M/CTE. ($397.322.911,00) |
| **Plazo:** | El objeto del contrato se ejecutará en un plazo de **TRES (03) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio por parte de EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD CONTRATANTE y el SUPERVISOR del contrato, la cual solo se suscribirá previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. |

**Imputación presupuestal:**

| N° CDP | FECHA | COD. CUENTA | NOMBRE CUENTA | FUENTE | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 720 | 09 de julio de 2025 | 2.3.2.02.02.005.06 | Servicios de la construcción Sector CULTURA (33) | 100 INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION EXCEPTO EL 42% | $ 21.722.875,00 |
| 721 | 09 de julio de 2025 | 2.3.2.02.02.005.06 | Servicios de la construcción Sector CULTURA (33) | 400 SGP PROPOSITO GENERAL FORZOSA INVERSION CULTURA SGP ONCE | $ 130.000.000,00 |
| 722 | 09 de julio de 2025 | 2.3.2.02.02.005.09 | Servicios de la Construcción Sector Gobierno Territorial | 120 INGRESOS PROPIOS FORZOSA INVERSION SOBRETASA GASOLINA | $ 245.888.853,00 |
| **TOTAL** | | | | | **$397.611.728,00** |

Entre las partes relacionadas en el contrato electrónico, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE OBRA CIVIL, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; **2)** Que con la contratación, de manera general se busca el cumplimiento de los fines estatales dispuestos en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 según el cual los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, buscan el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los

**CLAUSULADO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO DE OBRA CIVIL Nº 00-02 DE 2025 DERIVADO DEL PROCESO SAMC 00-02 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA Y CINCO – II INGENIERIA S.A.S.**

derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.; **3)** Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el citado Estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo define la norma **4)** Que corresponde a los Alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, así como dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; **5)** Que se elaboraron los estudios previos de conveniencia y oportunidad por parte de la Secretaría General Municipal, quien justificó la necesidad de la contratación requerida, documento soporte del inicio del proceso precontractual y de su planeación que obra en el respectivo proceso; **6)** Que, para el desarrollo y cumplimiento de las necesidades que requiere la entidad, se han destinado unos recursos incluidos en el presupuesto de gastos de inversión para la vigencia fiscal 2025, cuya cuenta se denomina: Servicios de la construcción Sector CULTURA (33), bajo el código de cuenta 2.3.2.02.02.005.06 y Servicios de la Construcción Sector Gobierno Territorial, bajo el código de cuenta 2.3.2.02.02.005.09; fuentes: 100 INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION EXCEPTO EL 42%, 400 SGP PROPOSITO GENERAL FORZOSA INVERSION CULTURA SGP ONCE y 120 INGRESOS PROPIOS FORZOSA INVERSION SOBRETASA GASOLINA**; 7)** Que la Administración municipal de Santa Rosa Bolívar de acuerdo a lo dispuesto por las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y los Decretos 1082 de 2015 y 019 de 2012, adelantó el correspondiente proceso de selección del contratista. **8)** El mejoramiento y/o mantenimiento y adecuación a nivel general de la infraestructura pública no solo es una necesidad imperativa para garantizar el bienestar y el desarrollo integral de la comunidad, sino que también conlleva numerosas ventajas tanto para el municipio en sí como para los funcionarios, promoviendo el progreso económico, la eficiencia administrativa y la equidad social; **9)** Que, por lo anterior, el municipio de Santa Rosa, Bolívar, a través de la Secretaría de Planeación e Infraestructura municipal, ha considerado necesario intervenir en el mantenimiento y adecuación de la infraestructura de la estación de policía, la intervención que se propone parte de la necesidad de garantizar la sostenibilidad del edificio y su continuidad como escenario cultural estratégico para el municipio. Se plantea como un proceso de adecuación integral que permita recuperar los elementos constructivos afectados, adaptar el edificio a las exigencias técnicas y normativas vigentes, y generar las condiciones físicas necesarias para la realización segura y digna de actividades culturales; **10)** Que, el Decreto 1333 de 1986 señala como atribución de los alcaldes cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, las Ordenanzas, Acuerdos y Decretos que estén en vigor, igual previsión efectúa el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 donde se establece en su literal d) que los alcaldes en relación con la administración municipal, le corresponde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; **11)** Que, por lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO**. El objeto del presente contrato es la ejecución de la obra pública para **CONTRATO DE OBRA PUBLICA PARA EL MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO CULTURAL CARLOS GAMARRA DE SANTA ROSA, BOLÍVAR** por el sistema de precios unitarios, acuerdo al ANEXO No. 16 propuesta económica presentada por el contratista y Especificaciones Técnicas que hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES GENERALES** del **CONTRATISTA**: El contratista tendrá la obligación de entregar oportunamente y en las condiciones que establezca el Supervisor del contrato designado por el MUNICIPIO, las obras objeto de este contrato, sin perjuicio que se considere indispensable

variar y/o aclarar las especificaciones de las obras, y además se obliga a: **1.** Destinar a la ejecución del contrato mano de obra no calificada de la región en un porcentaje no inferior al diez por ciento (10%), sin perjuicio de que el contratista incorpore un porcentaje superior al definido por la Entidad de acuerdo con el personal del contratista de obra destinado a la ejecución del contrato. En todo caso, el cinco por ciento (5 %), de la mano de obra no calificada de la región serán mujeres. Para efectos de esta obligación, se entiende por personal de la región a aquellos domiciliados por al menos el último año, contado a partir de la fecha del cierre del proceso, en el municipio de ejecución del contrato. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo. Cuando las condiciones demográficas del lugar en donde se ejecutará el contrato imposibiliten vincular el porcentaje anteriormente previsto, será posible contratar personal del departamento en donde se desarrolla el contrato. Esta obligación no se entenderá incumplida en los supuestos en que el Contratista acredite su debida diligencia, mediante la realización de actuaciones dirigidas a lograr la destinación mínima del personal requerido para la ejecución del contrato. **2.** Destinar a la ejecución del contrato, en un porcentaje de mínimo del cinco por ciento (5%), la provisión de bienes o servicios por parte de alguno o algunos de los siguientes sujetos de especial protección constitucional: población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación, víctimas de conflicto armado interno, mujeres cabeza de hogar, adultos mayores, personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, entre otros sujetos identificados por la Ley o la jurisprudencia de esta manera. El porcentaje de sujetos mencionados incorporados a la ejecución del contrato deberá mantenerse durante toda su vigencia en el porcentaje mínimo establecido en este numeral, so pena del incumplimiento contractual. El SUPERVISOR hará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución del contrato pertenezcan a los grupos poblacionales enunciados anteriormente. Para estos efectos, el contratista presentará la documentación respectiva que acredite la condición de los sujetos mencionados y la forma en la que participarán durante la ejecución del contrato. El cumplimiento de esta obligación deberá probarse ante el SUPERVISOR dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir del acta de inicio. Para la acreditación de la condición de mujer cabeza de familia, personas en condición de discapacidad, adultos mayores, población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, personas en proceso de reintegración o reincorporación, se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. Por su parte, la condición de población en pobreza extrema se constatará en las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (Sisbén IV) y la condición de víctima de conflicto armado y de desplazados por la violencia deberá demostrarse con el certificado de inclusión en el Registro Único de Víctimas – RUV, en los términos del Decreto 1084 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. La condición de los sujetos de especial protección constitucional que no se encuentre definida en esta cláusula deberá ser acreditada por el contratista de conformidad con lo determinado por la ley y la jurisprudencia en ausencia de norma aplicable. **3.** Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación. **4.** Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación. **5.** Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el estudio previo, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso. **6.** Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. **7.** Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente (cuando aplique intervenciones). **8.** Acreditar el cumplimiento del factor de calidad ofrecido durante la fase de selección en los plazos acordados con la Entidad. **9.**

**CLAUSULADO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO DE OBRA CIVIL Nº 00-02 DE 2025 DERIVADO DEL PROCESO SAMC 00-02 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA Y CINCO – II INGENIERIA S.A.S.**

Identificar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato. **10.** Implementar las medidas identificadas para promover el empleo local en el sitio de la obra. **11.** Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta. **12.** Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato. **13.** Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato. **14.** Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP). **15.** Informar periódicamente la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas. **16.** Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor. **17.** Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista. **18.** El contratista presentará el plan de calidad específica para el proyecto, elaborado conforme a las normas NTC ISO 9001:2015 y NTC ISO 10005:2018 en los quince (15) hábiles siguientes a la suscripción del contrato. **19.** El Contratista se compromete a adquirir los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal en el numeral 4.3.1 del documento base. En consecuencia, el Contratista debe adquirir los bienes que se encuentren en el Registro de Productores de Bienes Nacionales durante la ejecución del contrato. **20.** Informar al SUPERVISOR o al supervisor del contrato, según corresponda, la fecha de adquisición de los bienes nacionales relevantes para que este verifique que fueron obtenidos durante la vigencia del Registro de Productores de Bienes Nacionales correspondiente. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1**. Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del contrato. **2.** Permitir y facilitar a la SUPERVISIÓN, designada por la ENTIDAD CONTRATANTE, el ejercicio del debido control y vigilancia sobre las actividades de ejecución del objeto contractual, a través de las funciones gerenciales de: planeación, organización, dirección, evaluación y retroalimentación. **3.** Ejecutar las obras que constituyen el objeto del contrato de acuerdo con los planos aprobados, especificaciones, cantidades de obra, precios establecidos en los estudios y documentos previos y en el presente contrato obra. **4.** Cumplir las normas de calidad, seguridad, economía y aspectos ambientales y dar estricto cumplimiento al programa de trabajo propuesto. **5.** Someter a consideración de la ENTIDAD CONTRATANTE, a través de la SUPERVISIÓN, las modificaciones que por razones de orden técnico o por naturaleza de la obra considere necesarias, antes de proceder a ejecutarlas. **6.** Verificar la existencia de la totalidad de permisos o autorizaciones públicas o privadas requeridas por ley o reglamento para desarrollar sin oposición las obras cuya ejecución constituyen el objeto del contrato. **7.** Instalar una valla informativa, previamente aprobada por LA ENTIDAD CONTRATANTE, que contenga los datos básicos del contrato. **2.) OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE:** En virtud del presente contrato, el **CONTRATANTE** tendrá las siguientes obligaciones: **1.** Realizar los pagos derivados de la ejecución del contrato en la forma y términos establecidos en este documento. **2.** Ejercer la supervisión del contrato. Para tal fin designará al funcionario competente para realizar la supervisión. **3.** Vigilar que el contratista cumpla con las estipulaciones contractuales. **4.** Suscribir las diferentes actas de conformidad con los formatos establecidos. **5.** Recomendar

**CLAUSULADO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO DE OBRA CIVIL Nº 00-02 DE 2025 DERIVADO DEL PROCESO SAMC 00-02 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA Y CINCO – II INGENIERIA S.A.S.**

los ajustes o modificaciones que requiere el contrato en términos de plazos, condiciones, obligaciones o demás aspectos que se requieran. **6.** Responder oportunamente las solicitudes formuladas por el contratista, en desarrollo del contrato. **7.** Velar que el contrato se ejecute cumpliendo con la programación y el flujo de inversión establecido, manteniéndolos actualizados. **8.** Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente por parte del contratista en la ejecución del contrato. **9.** Verificar el cumplimiento de las obligaciones especiales del contratista. **10.** Realizar las demás actividades que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. ANTICIPO:** Para el presente contrato la ENTIDAD entregará al CONTRATISTA a título de anticipo un valor equivalente al 50 % del valor del contrato, bajo las siguientes condiciones: El anticipo se tramitará previa solicitud elevada por EL CONTRATISTA y aceptación de las condiciones por parte de LA ENTIDAD CONTRATANTE para su entrega. En todo caso el anticipo estará sujeto a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de LA ENTIDAD CONTRATANTE. La iniciación de la ejecución de las obras que constituyen el alcance del objeto del contrato o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA no están supeditadas en ningún caso a la entrega del anticipo por parte de LA ENTIDAD CONTRATANTE. LA ENTIDAD CONTRATANTE, a través de la SUPERVISIÓN, revisará y aprobará los programas de inversión del anticipo por parte de EL CONTRATISTA. El anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas periódicas de ejecución de las obras presentadas por EL CONTRATISTA, situación que deberá ser controlada por la SUPERVISION del contrato de obra. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato de obra. Sin embargo, EL CONTRATISTA podrá amortizar un porcentaje mayor al pactado. **CLÁUSULA CUARTA VALOR Y FORMA DE PAGO:** Valor y forma de pago: El valor del presente contrato de manera global para cubrir la totalidad de la contratación requerida es la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS M/CTE ($397.322.911,00)**. Para asumir dicho compromiso el MUNICIPIO cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 720, 721 y 722 de fecha 09 de julio de 2025. **FORMA DE PAGO**: **EL MUNICIPIO** pagará al CONTRATISTA el valor del contrato por actas parciales de avances de obra, con la respectiva amortización del anticipo entregado, la primera de las cuales se pagará cuando el contratista haya alcanzado un mínimo de ejecución del 20 % del objeto contractual y se pagará hasta un 90% en actas parciales. El 10 % restante del valor del contrato se pagará una vez se reciba a satisfacción la ejecución de las obras que constituyen el alcance del objeto contractual. La entidad efectuará al Contratista pagos en pesos colombianos, de acuerdo con las cantidades de obra realmente ejecutadas, revisadas, aceptadas y recibidas a satisfacción por el SUPERVISOR del contrato, las cuales además deben ser verificables físicamente y deberán soportarse en Actas de avance de obra, de conformidad con los precios unitarios y el valor del AIU pactado. EL MUNICIPIO no se responsabilizará por la demora en el pago al CONTRATISTA, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el respectivo contrato. EL MUNICIPIO no responderá ante el CONTRATISTA por demoras que se presenten en la materialización de los pagos a favor de éste, que tengan como causa los traumatismos administrativos y financieros que eventualmente se presenten por el cambio de periodo del gobierno municipal. Para la realización de todos los pagos a EL CONTRATISTA éste deberá acreditar encontrarse al día en los pagos de sus aportes a los sistemas de seguridad social y parafiscales (salud, riesgos laborales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje), para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y articulo 23 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA QUINTA:** Plazo de ejecución: El contrato tendrá un término de ejecución de **TRES (03) MESES**, contado este tiempo desde la suscripción del acta de inicio de las actividades propias del contrato, lo cual deberá ocurrir dentro

**CLAUSULADO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO DE OBRA CIVIL Nº 00-02 DE 2025 DERIVADO DEL PROCESO SAMC 00-02 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA Y CINCO – II INGENIERIA S.A.S.**

de los cinco (5) días siguientes al cumplimiento de los requisitos de ejecución. **CLÁUSULA SEXTA. LIQUIDACIÓN**: Vencido el plazo de ejecución del objeto del presente contrato las partes deberán liquidar el contrato dentro del mes siguiente a la terminación del plazo de ejecución. En el proceso de liquidación se debe dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales (si hay lugar a estos últimos). **CLÁUSULA SEPTIMA. SUPERVISIÓN**: La supervisión sobre la ejecución del contrato la ejercerá la Secretario (a) de Planeación e Infraestructura Municipal, quien se encargará de: 1) Informar al Representante Legal del Municipio oportunamente sobre el incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, señalando la o las obligaciones que éste incumpla; 2) Suscribir con el **CONTRATISTA** el acta de iniciación de las actividades del contrato, dentro de los cinco (05) días siguientes al cumplimiento de los requisitos señalados para la ejecución del mismo; 3) Requerir del contratista la ejecución cabal del objeto contratado; 4) Recibir y dar el visto bueno a las obras efectuados de acuerdo a lo requerido por la entidad; 5). Exigir al contratista la constancia de haberse efectuado el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y el pago de los aportes parafiscales (estos últimos si hay lugar a ellos), lo cual será obligatorio antes de dar el visto bueno para que se efectúe algún pago al contratista;6) Informar al Representante Legal del Municipio el incumplimiento del contratista frente al pago de los aportes a los sistemas mencionados en el punto anterior; 7) Efectuar las recomendaciones que estime convenientes para la correcta ejecución del contrato; 8) Controlar el presupuesto en la forma individualizada señalada en el presente contrato en la cláusula del valor. 9) Proyectar el acta de liquidación del contrato, para la firma de las partes. 10) Informar oportunamente a la persona encargada de la administración de sistema estatal para la contratación pública SECOP II de todas las modificaciones, suspensiones, reanudaciones y liquidaciones del presente contrato con el fin de que sean publicadas en dicho sistema. **PARAGRAFO**: Será en todo caso responsabilidad del funcionario encargado de ejercer la supervisión del presente contrato cualquier irregularidad o mal manejo que se le dé al presente contrato, respondiendo por ello ante el **MUNICIPIO** y ante las autoridades de control respectivas. 11) Velar por el cumplimiento de los derechos de la entidad y del poder de dirección del contrato conforme lo señala el artículo 4º y 14 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA OCTAVA: PRECIOS UNITARIOS. - CANTIDADES DE OBRAS**. -El CONTRATISTA se obliga a ejecutar para LA ENTIDAD CONTRATANTE las obras objeto del contrato a los precios unitarios determinados en el documento CANTIDADES DE OBRA, PRECIOS UNITARIOS Y VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA, que hace parte integral de este contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: CANTIDADES DE OBRAS**. - Las cantidades de obras son aproximadas y pueden aumentar o disminuir durante la ejecución del contrato por circunstancias especiales que ocurran en la construcción, lo cual debe ser revisado y autorizado por el supervisor. El contratista se obliga a ejecutar las mayores cantidades de obras a los precios del contrato original. **CLAUSULA NOVENA: OBRAS ADICIONALES**: Las obras adicionales requerirán de contrato adicional y se sujetan al procedimiento de ley para la celebración del respectivo contrato a que haya lugar. En caso de que el contrato adicional se realice con El contratista, no podrá dar inicio a las mismas, hasta tanto no se haya perfeccionado el contrato, y en el evento, que ejecute las obras adicionales sin contrato y sin disponibilidad presupuestal previa, lo hace bajo su riesgo, y EL MUNICIPIO no estará obligada a su reconocimiento. **CLAUSULA DECIMA: ACTAS DE OBRA**: El valor liquidado en cada acta de obra será el producto de las cantidades de obra ejecutadas por los precios unitarios incorporados en la "Lista de Cantidad de Obra, Precios Unitarios y Valor Total de la Propuesta, las cuales deberán ser aceptadas por el supervisor, y se pagarán en la forma estipulada en este contrato. CLÁUSULA DÉCIMA. Solución a controversias: La solución directa es el mecanismo adoptado para dirimir las diferencias suscitadas entre las partes, antes de someterlas a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa (artículos 68 y 69 de la Ley 80 de 1993). **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES**: Al presente contrato se incorpora de común acuerdo entre las partes las cláusulas excepcionales al derecho

**CLAUSULADO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO DE OBRA CIVIL Nº 00-02 DE 2025 DERIVADO DEL PROCESO SAMC 00-02 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA Y CINCO – II INGENIERIA S.A.S.**

común de: interpretación, modificación y terminación unilaterales, consagradas en los artículos 15 al 17 de la Ley 80 de 1.993, y se podrá dar por terminado unilateralmente por incumplimiento del contratista o por las que señale la Ley 80 de 1.993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS**: Según el Artículo 18 de la Ley 80 de la 1.993, la caducidad se declara cuando se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato; Al declarar la Administración Municipal la caducidad no habrá lugar a indemnización alguna para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades que contempla la Ley 80 de 1.993, la Ley 1150 de 2007 y decretos reglamentarios, y normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS**: En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del contratista, este pagará al municipio, multas sucesivas equivalentes al 1% diario del valor total del contrato, sin exceder del 10% del valor de la misma, valores que podrán ser descontados de los créditos a favor del contratista, previo el debido proceso de que trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. Si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva. Este valor ingresará a la tesorería del MUNICIPIO. El pago de la pena no extinguirá la obligación principal. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. PENAL PECUNIARIO**: En caso de incumplimiento total de cualesquiera de las obligaciones a cargo del contratista indemnizará al Municipio en una cuantía del 10% del valor del contrato, la cual se hará exigible haciéndose efectivas las garantías contractuales o cualquier otro mecanismo otorgado por la ley, en consecuencia, podrá declararse el incumplimiento del contrato para los efectos aquí indicados. Previo procedimiento adelantado por la entidad que garantice el debido proceso y derecho de defensa del contratista de conformidad con las normas que regulan la materia. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: Por medio de esta cláusula el contratista afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1.993, la Ley 1150 de 2007 y que no ha sido condenado por fallo alguno con responsabilidad fiscal, en detrimento del patrimonio del Estado, por parte de la Contraloría General de la República o alguno de sus delegados en las respectivas entidades territoriales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CESIÓN**: El CONTRATISTA no podrá ceder todo o parte de las obligaciones que le impone o los derechos que le confiere el presente contrato, sin la autorización previa y escrita del Municipio. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. Régimen legal aplicable: De conformidad con lo previsto en la ley 80 de 1.993, los contratos estatales se sujetarán a dicha disposición legal y en las materias no reguladas en la misma, a las disposiciones civiles y comerciales. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD**: Será obligación del CONTRATISTA mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. GARANTÍA**: El contratista deberá garantizar el contrato a través de una póliza de seguros mediante la cual se amparen los siguientes riesgos: **A) ANTICIPO:** Para garantizar la correcta inversión del anticipo, se constituirá una garantía por el 100 % del valor del anticipo y con una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más. **B) CUMPLIMIENTO**: Para garantizar el cumplimiento general de las obligaciones del contratista, el pago de multas y demás sanciones, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato, y con una vigencia igual a la duración del mismo y cuatro (4) meses más. **C) SALARIOS, PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES**: Por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del Contrato, y con una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) años más. **D) ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS**: Por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo. **E) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: Por un monto que no podrá ser inferior a doscientos (200 SMMLV) al momento de la expedición de la póliza; con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION**: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su

**CLAUSULADO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO DE OBRA CIVIL Nº 00-02 DE 2025 DERIVADO DEL PROCESO SAMC 00-02 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA Y CINCO – II INGENIERIA S.A.S.**

ejecución se requiere: 1. La existencia del Certificado de Disponibilidad presupuestal; 2. La aprobación por parte de la administración municipal de la póliza única de garantía constituida por el CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El presente contrato será imputado al rubro: Servicios de la construcción Sector CULTURA (33), bajo el código de cuenta 2.3.2.02.02.005.06 y Servicios de la Construcción Sector Gobierno Territorial, bajo el código de cuenta 2.3.2.02.02.005.09; fuentes: 100 INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION EXCEPTO EL 42%, 400 SGP PROPOSITO GENERAL FORZOSA INVERSION CULTURA SGP ONCE y 120 INGRESOS PROPIOS FORZOSA INVERSION SOBRETASA GASOLINA, amparado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 720, 721 Y 722 de fecha 09 de julio de 2025. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. DOMICILIO**: Para ejecutar el contrato y resolver las controversias que puedan surgir del mismo se tomará como domicilio contractual el Municipio de Santa Rosa, Bolívar.

| **POR EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA** | **POR EL/LA CONTRATISTA** |
|---|---|
| *FIRMADO ELECTRONICAMENTE EN LA PLATAFORMA SECOP II*<br><br>**HARVIS BELLO ELLES**<br>C.C. N° 73.193.092, expedida en Cartagena – Bolívar | *FIRMADO ELECTRONICAMENTE EN LA PLATAFORMA SECOP II*<br><br>**DAVID VALDELAMAR MARTINEZ**<br>CC. N° 1.143.401.188<br>REP. LEGAL CINCO – II INGENIERIA SAS<br>NIT. 901.562.621-3 |

**Proyectó**: Jair Eduardo Baleta Iriarte